

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO AL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE SUS FUNCIONARIOS EN CHILE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 06 DE ENERO DE 2011.

SANTIAGO, 14 de febrero de 2011.

M E N S A J E N°606-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo Relativo al Desempeño de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de sus Funcionarios en Chile entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrito en Santiago el 06 de enero de 2011".

I. ANTECEDENTES.

El "Acuerdo relativo al desempeño de actividades remuneradas por parte de familiares dependientes de funcionarios del BID", viene a sumarse a otros instrumentos de igual naturaleza que Chile ha celebrado con distintos Organismos Internacionales con sede en nuestro país, de modo de facilitar el desarrollo de actividades remuneradas por parte de familiares dependientes de estos funcionarios del BID, permitiéndose así que los mismos puedan insertarse en plenitud a la sociedad chilena.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Acuerdo se estructura sobre la base de 6 Artículos, los cuales contienen

las normas dispositivas y finales del mismo.

ARTICULADO

1. Autorización para Ejercer Actividad Remunerada.

El Artículo I, que se titula "Autorización para Ejercer Actividad Remunerada", en su primer numeral establece que los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se encuentren acreditados ante el Gobierno chileno, podrán ejercer actividades remuneradas en iguales condiciones y requisitos que los nacionales chilenos. A su vez, el numeral segundo define qué ha de entenderse por "funcionarios internacionales del BID", indicando, para esos efectos, que dicha denominación corresponde a cualquier funcionario del BID que no tiene ni la nacionalidad ni residencia en Chile.

Luego, el numeral tercero precisa a quiénes se considera como familiares dependientes, siendo estos: i) el cónyuge; ii) los hijos solteros menores de 12 años; iii) los hijos solteros menores de 25 años que estén cursando estudios de tiempo completo, en las universidades o centros de estudios superiores reconocidos por la República de Chile; y iv) los hijos solteros con discapacidades físicas.

Seguidamente, el cuarto numeral prevé que el presente Acuerdo no implicará reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie.

Finalmente, el quinto numeral dispone que la solicitud de autorización

podrá ser negada cuando la actividad de que se trate ponga en peligro la seguridad nacional o exista prohibición de la misma declarada por ley.

2. Solicitud de Autorización.

El Artículo II regula el procedimiento para acceder al beneficio de ejercer una actividad remunerada, el que se encuentra subordinado a una autorización expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa solicitud del BID. Una vez que dicho Ministerio verifique que la solicitud se ampara en las regulaciones estipuladas en el Acuerdo, le informará oficialmente al BID que el familiar dependiente se encuentra autorizado para trabajar.

3. Legislación Aplicable.

El Artículo III consigna que el familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas deberá someterse a la legislación nacional aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social, toda vez que esta clase de instrumentos no exime de ella.

4. Inmunidad Civil, Administrativa y Penal.

El Artículo IV aborda la "Inmunidad Civil, Administrativa y Penal", precisando que los familiares dependientes que desarrollen actividades remuneradas amparadas por el presente Acuerdo no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa, frente a las acciones que puedan deducirse en su contra por los actos o contratos relacionados con dicha actividad, tal como se ha establecido en otros acuerdos internacionales de igual naturaleza.

5. Arreglo de Controversias.

El Artículo V, intitulado "Arreglo de Controversias", indica que en caso de producirse controversias entre las Partes, concernientes a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, ellas deberán resolverse mediante negociaciones o por algún otro medio convenido por éstas.

6. Disposiciones Finales.

El Artículo VI contiene las disposiciones finales relativas a la entrada en vigor del Acuerdo, señalando que su vigencia comenzará tres meses después de que el Gobierno de Chile comunique por escrito al BID que el Acuerdo ha cumplido los trámites jurídicos internos, y a la duración del mismo, que será indefinida.

En mérito de lo expuesto y atendido a que este Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) busca facilitar el desempeño de las actividades remuneradas de familiares dependientes de funcionarios internacionales que cumplen sus labores en nuestro país, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Relativo al Desempeño de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes de sus Funcionarios en Chile, suscrito en Santiago el 06 de enero de 2011."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores